

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**TRIBUNAL AMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E**

**Carrera 57 No. 43 – 91 Piso 1**

Único correo electrónico: [rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO DE PRUEBAS**

**RADICACIÓN: 11001-33-42-052-2022-00094-01**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: SANDRA MILENA GÓMEZ LINDO**

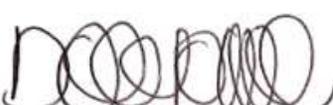
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DE LA MAGISTERIO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.**

**VINCULADA: FIDUPREVISORA S.A.**

Teniendo en cuenta lo establecido en el auto de fecha 24 de marzo de 2023 que ordena correr traslado a las partes de las pruebas aportadas por la entidad demandada por el término de tres (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). Igualmente se envía mensaje de datos a los correos electrónicos correspondientes.

**EMPIEZA TRASLADO: 18 DE MAYO DE 2023, a las 8:00 a.m.**

**VENCE TRASLADO: 23 DE MAYO DE 2023, a las 5:00 p.m.**

  
**DEICY JOHANNA IMBACHI OME**  
**Oficial Mayor**  
**Subsección E**

Elaboró: J.J.R.C.

Revisó: Deicy I.

## Comunicación de respuesta (2023-EE-076383)

gestiondocumental@mineduacion.gov.co <gestiondocumental@mineduacion.gov.co>

Vie 31/03/2023 5:42 PM

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<rmemorialessec02setadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: enviocorreocertificado@4-72.com.co <enviocorreocertificado@4-72.com.co>

 2 archivos adjuntos (408 KB)

2023-EE-076383-Comunicacion Enviada-9947694.pdf\_2023-EE-076383.pdf; Cert Cundinamarca.pdf\_2023-EE-076383.pdf;

Señor(a) DEICY JOHANNA IMBACHI OME

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud **2023-EE-076383** del 2023-03-31 05:38:46 PM.

**Cordialmente,**

**Unidad de Atención al Ciudadano**

[Encuesta de satisfacción](#)

**!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!**



Radicación relacionada: 2023-ER-205438

Bogotá, D.C., 31 de marzo de 2023

Doctora  
DEICY JOHANNA IMBACHI OME  
Oficial Mayor  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
Rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co



Asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO - OFICIO SE-028 -  
RADICADO No. 2022-00094

Respetada Doctora,

En atención al requerimiento del asunto, a través del cual solicita a este Ministerio, "(...) - *Certificación en donde se indique el valor exacto consigando a favor de la señora Sandra Milena Gómez Lindo por concepto de cesantías causadas durante el año 2020, y la fecha en que se realizó dicha consignación - Constancia -individual o conjunta- de la consignación realizada por concepto de cesantías causadas durante el año 2020 a favor de la señora Sandra Milena Gómez Lindo en el Fondo Prestacional del Magisterio-FOMAG (...)*", comedidamente me permito dar respuesta a su petición, en los siguientes términos:

En primer lugar, es necesario indicar que no es posible suministrar la información solicitada, debido a la inexistencia de cuentas individuales por docente en los recursos transferidos por cada entidad territorial al FOMAG, en razón a que dicho fondo es manejado bajo el principio de "unidad de caja" tal y como lo menciona la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" que en su artículo 57 establece:

*"(...) Eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (...). El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud,*

Página 1 de 2



*el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros (...)"*

Adicionalmente, se resalta que los recursos correspondientes a los aportes de previsión social y cesantías tanto patronales como docentes, se descuentan de los recursos asignados a la entidad territorial y se transfieren directamente al FOMAG, en virtud del parágrafo 1 del artículo 18 de la ley 715 de 2001.

Por lo anterior, se adjunta a la presente comunicación oficio remitido por la Subdirección de Gestión Financiera de esta cartera ministerial además de base Excel contentiva con los giros realizados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG-.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
Para validar autenticidad de este  
documento escanee el código QR  
31/03/2023 5:38:49 p. m.

**ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**  
**Jefe**  
**Oficina Asesora Jurídica**

Folios: 2  
Anexos:  
Nombre anexos: Cert Cundinamarca.pdf

Elaboró: NATALIA POLANIA TOVAR  
Revisó: MARÍA LUISA CASTRO HERAZO  
Aprobó: ALEJANDRO BOTERO VALENCIA



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TESORERÍA DE LA SUBDIRECCIÓN DE  
GESTIÓN FINANCIERA**

**DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**CERTIFICA:**

**CERTIFICA:**

Que una vez consultado en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-NACION, se Observaron giros al Departamento de Cundinamarca para la vigencia **2020** por concepto de recursos del Sistema General de Participaciones – Prestación de Servicios (Cesantías), por la suma de **Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Ocho Millones Quinientos Ochenta Mil Doscientos Diecisiete Pesos Mcte (\$45.708.580.217,00)**, de conformidad con el siguiente detalle:

VIGENCIA 2020			
ENTIDAD	IDENTIFICACION	CONCEPTO	VALOR
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	860525148	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PRESTACION DE SERVICIOS DEPARTAMENTO DE CORDOBA (CESANTIAS)	\$ 45.708.580.217,00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 45.708.580.217,00</b>

Se adjunta archivo en formato Excel, detallando fechas y valores por mes para la vigencia 2020.

Los recursos correspondientes a los aportes de previsión social y cesantías tanto patronales como docentes se descuentan de los recursos asignados a la entidad territorial y se transfieren directamente al FOMAG, en virtud del parágrafo 1 del artículo 18 de la ley 715 de 2001.

La presente certificación se expide a los 03 días del mes de marzo de 2023.

*Farid Milena Ramirez Barrera*

**FARID MILENA RAMIREZ BARRERA**  
Coordinadora Grupo de Tesorería  
Subdirección de Gestión Financiera

**RV: S-2023-156992\_RESPUESTA\_RADICADO\_SOLICITUD\_SECRETARIA\_DE\_EDUCACIÓN**

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca

&lt;rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 28/04/2023 15:51

Para: Juan Jose Rodriguez Casas &lt;jrodrircas@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 4 archivos adjuntos (3 MB)

S-2023-156992.pdf; S-2023-156992 I.pdf; S-2023-156992 II.pdf; S-2023-156992 III.pdf;

---

**De:** Juzgado 52 Administrativo Seccional Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin52bta@notificacionesrj.gov.co>**Enviado:** viernes, 28 de abril de 2023 3:22 p. m.**Para:** Recepcion Memoriales Seccion 02 Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** sed notificaciones <sednotificaciones@educacionbogota.edu.co>**Asunto:** RV: S-2023-156992\_RESPUESTA\_RADICADO\_SOLICITUD\_SECRETARIA\_DE\_EDUCACIÓN

Cordial Saludo,

Se remite correo que antecede el cual está dirigido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subseccion E, quien conoce la apelación del exp 110013342052**20220012601**.

Atentamente,

**Ervin Romero Osuna**

Secretario Juzgado 52 Administrativo de Bogotá

**NOTA:**

- AL CORREO ELECTRÓNICO [jadmin52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) **SOLO SE RECIBEN DIRECTAMENTE MEMORIALES DE ACCIONES CONSTITUCIONALES** (EJ: CONTESTACIONES A ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, ETC.)
- PARA RADICACION DE **CORRESPONDENCIA DE PROCESOS ORDINARIOS** POR FAVOR REMITIRLA AL CORREO ELECTRONICO [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), PARA LO CUAL DEBERÁ TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES REQUISITOS: [aquí](#)
- LO INVITAMOS A VISITAR NUESTRO MICRO SITIO WEB DONDE ESTARÁ AL TANTO DE LAS NOTIFICACIONES Y ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS: [AQUI](#)

---

**De:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado el:** viernes, 28 de abril de 2023 12:03 p. m.**Para:** Juzgado 52 Administrativo Seccional Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin52bta@notificacionesrj.gov.co>**Asunto:** RV: S-2023-156992\_RESPUESTA\_RADICADO\_SOLICITUD\_SECRETARIA\_DE\_EDUCACIÓN

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,  
GPT**Grupo de Correspondencia**Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

---

**De:** SED NOTIFICACIONES <sednotificaciones@educacionbogota.edu.co>**Enviado:** viernes, 28 de abril de 2023 11:40**Para:** Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Registrado: S-2023-156992\_RESPUESTA\_RADICADO\_SOLICITUD\_SECRETARIA\_DE\_EDUCACIÓN



Este es un Email Registrado™ mensaje de SED NOTIFICACIONES.

## Secretaría de Educación del Distrito - Oficina de Servicio al Ciudadano.

**Asunto:** Respuesta al radicado No E-2023-50304 SED

Apreciado (a) señor (a) **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECRETARIA SECCION SEGUNDA - SUBSECCION E** Cordial saludo,

La Secretaría de Educación del Distrito, le ha dado respuesta a la solicitud E-2023-50304 con el radicado de salida No. S-2023-156992 del 27/4/2023

Para consultar su respuesta, ingrese al módulo de consulta web del Formulario Único de Trámites en el link, [http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#!/consulta\\_web](http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#!/consulta_web), con los siguientes datos:

Número radicado: S-2023-156992

Código de verificación: 5STRI

**SI NO POSEE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE CONSULTAR CON SU NÚMERO DE DOCUMENTO.0**

**NOTA:** Si al realizar la verificación de su respuesta en la página indicada le genera error de visualización, dirigirse al icono **PÁGINA SIGUIENTE** ubicado en la parte superior, para que le permita acceder.

Se informa a los destinatarios de esta comunicación electrónica, que esta respuesta es exclusivamente de carácter informativo, por lo tanto, no se debe responder a este correo, si usted necesita información, aclaración o ampliación de su respuesta lo invitamos a que realice su solicitud a través de nuestro canal virtual [http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#!/consulta\\_web/#!/fut/999/contactenos](http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#!/consulta_web/#!/fut/999/contactenos) referenciando el radicado de salida de su comunicación

Le invitamos a diligenciar la siguiente encuesta elaborada por la Secretaría de Educación del Distrito con el ánimo conocer por parte de nuestros usuarios la calidad de las respuestas brindadas por nuestra entidad: <https://forms.office.com/r/r3Qx7prTpc>.

Atentamente,



Oficina de Servicio al Ciudadano  
Secretaría De Educación Del Distrito  
Av. El Dorado No. 66-63  
Tel: (571) 324 1000  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Por favor evita imprimir, a menos que sea estrictamente necesario, al preferir el uso de documentos digitales se ahorra agua, energía y recursos forestales. La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Por favor evita imprimir, a menos que sea estrictamente necesario, al preferir el uso de documentos digitales se ahorra agua, energía y recursos forestales. La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)





Número de Radicado: S-2021-28027

Bogotá D.C., 04 de febrero de 2021

Doctora  
SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ  
Gerente operativa  
FIDUPREVISORA  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
Calle 72 No 10 - 03  
Bogotá D.C.

Destino: DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS



No. 20210320319552

Fecha Radicado: 2021-02-05 13:29:28  
Anexos: 555F/1CD/MLOPEZ/MBOBADILLA.

fiduprevi

ASUNTO: REPORTE CONSOLIDADO CESANTÍAS DOCENTES ACTIVOS AÑO 2020

Respetada doctora:

Adjunto a la presente CD (1) el cual contiene un archivo en PDF y reporte impreso de las cesantías año 2020 de los Docentes y Directivos Docentes, así:

Archivo 555 páginas Docentes Activos

Tipo Nombramiento	Cantidad	Valor Cesantías
Planta	26.267	\$125.080.215.953
Provisionales	5.995	\$16.570.262.528
Total Planta SED Bogotá	32.262	\$141.650.478.481

Cordialmente,

MARTHA LUCIA VELEZ VALLEJO  
Jefe Oficina de Nómina

Anexo: 1 CD 555 FOLIOS.

Elaboró: Mariela Rodríguez A

Av. Eldorado No. 66 - 63  
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48  
Código postal: 111321  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Información: Línea 195



#LaEducaciónEnPrimerLugar

Señores

**ENTIDAD TERRITORIAL DE BOGOTA D.C**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**BOGOTA D.C**

**REFERENCIA:** Pago de sanción por mora por inoportuna consignación de cesantías y el pago tardío de los intereses del año 2020.

**DOCENTE SOLICITANTE: SANDRA MILENA GOMEZ LINDO**  
C.C. No. **53064006**

**SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'020.757.608 de Bogota, abogada en ejercicio, acreditada con T.P. No. 289.231 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de SANDRA MILENA GOMEZ LINDO, docente adscrito a esta entidad territorial, de las condiciones conocidas en el poder legalmente otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 806 de 2020, el cual acompaño al presente escrito, me dirijo a su despacho para manifestar que en ejercicio de la reclamación administrativa establecida en la ley 1437 de 2011, presento PETICIÓN, consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución, para que sean resuelta favorablemente las siguientes:

### PETICIONES

1. Se le reconozca y pague al docente que actúa como SOLICITANTE en esta petición, la SANCIÓN POR MORA, por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que la entidad territorial acredite el pago en la Fiduciaria la Previsora S.A., entidad encargada de administrar los recursos de la cuenta especial de la Nación – FOMAG, que a la fecha de presentación de esta petición no ha sido cancelada.
2. Se le reconozca y pague al docente que actúa como SOLICITANTE en esta petición, la SANCIÓN POR MORA- INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.
3. Ordenar el reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de las SANCIONES MORATORIAS referidas en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021 para mi mandante, pero corresponden a su trabajo como servidor público del año 2020 y hasta el momento en que se efectuen o efectuarán los pagos.

### FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

**PRIMERO:** En el artículo 57 de la ley 1955 de 2019, se modificó la ley 91 de 1989, entregándole la responsabilidad del reconocimiento y liquidación de las cesantías a las entidades territoriales y el pago

de sus intereses antes del 31 de enero de la anualidad siguiente **directamente** al docente, siendo obligatoria entonces la consignación de las CESANTÍAS en el Fomag en la cuenta individual dispuesta para cada docente antes del 15 de febrero siguiente y sus intereses antes del 31 de enero de 2021, literalmente así:

“ ..... Artículo 57. *Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.* Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Negrillas al copiado).

**SEGUNDO:** La entidad territorial estaba obligada a girar los recursos de las CESANTÍAS que generó mi representado como docente en su actividad como docente oficial en la vigencia fiscal del año 2020, a mas tardar el día 15 de febrero del año 2021 y no lo efectuó y no lo ha realizado a la fecha. Así mismo estaba obligado a liquidar el valor de lo que le correspondía por CESANTÍAS para el mismo período del año 2020, para que fueran cancelados sus intereses a las cesantías antes del 31 de enero siguiente y solo se cancelaron después del 1 de abril del año 2021, en abierta vulneración de la ley y del desarrollo jurisprudencial que se ha determinado en la materia, de conformidad con lo ordenado en la ley 50 de 1990, ley 52 de 1975 y en el Decreto Nacional 1176 de 1991.

**TERCERO:** Para que no exista duda del derecho que le asiste a mi representado (a), el H. Consejo de Estado, en sentencia del 12 de noviembre del año 2020, Radicación: 08001-23-33-0002014-00132-01 (1689-2018), Demandante: MARGARITA ROSA REYES CABALLERO, Demandado: NACIÓN – MEN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, determinándolo así:

“... ¿Les asiste derecho a los docentes oficiales a reclamar el pago de la sanción moratoria prevista en las Leyes 50 de 1990, 344 de 1996 y el Decreto 1582 de 1998, por la consignación tardía de las cesantías anualizadas?”

Al respecto, la Sala sostendrá la siguiente tesis: en virtud del principio de favorabilidad, es viable aplicar a los docentes las disposiciones que contiene la Ley 50 de 1990, en materia de sanción moratoria por la consignación extemporánea de las cesantías anuales, de manera que para estos, el valor reconocido con corte a 31 de diciembre de cada año por concepto de la aludida prestación, también les debe ser consignado en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a más tardar el 14 de febrero del año siguiente a su causación.

En estas condiciones es claro que la máxima autoridad en la jurisdicción contenciosa administrativa, así como la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación 098-2018, ya ha definido la situación de mi representado que le otorga derecho a reclamar las indemnizaciones correspondientes y que su situación legal para el pago de las mismas, sea regularizada hacia el futuro.

El Decreto reglamentario 1176 del 6 de mayo de 1991, contempló:

“... **Artículo 3°.-** El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

El valor liquidado por concepto de intereses, conforme a lo establecido en la Ley 52 de 1975, se entregará directamente al trabajador dentro del mes siguiente a la fecha de liquidación del auxilio de cesantía”.

Así mismo, es claro el contenido del artículo 1 de la ley 52 de 1975, que establece:

“ .... 2° Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha del retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

3° Si el patrono no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la Ley o convenidos por las partes, deberá cancelar al asalarado a título de indemnización y por una sola vez un valor adicional igual al de los intereses causados.”

Hay que recordar que cuando fue expedida la ley 91 de 1989, se replicó el contenido del artículo 27 del Decreto Nacional 3118 de 1968, que establecía la liquidación de las cesantías a los docentes NACIONALES, de manera anual, de tal forma que lo que pretendió la ley 91, fue realizar una aplicación integral de todas aquellas situaciones anteriores aplicables a los empleados públicos del orden nacional, acabando con la retroactividad de las cesantías para los docentes que se vincularan después del 1 de enero de 1990, (independientemente que fueran territoriales o nacionales), estableciéndolo así en su artículo 15:

“ .... A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

(.....)

**Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se registrarán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional,** Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

En este orden de ideas, es claro que el actuar de las entidades a quienes se les solicita la indemnización, deben cancelarla por su irregular proceder, pues las disposiciones de carácter nacional que regulan con anterioridad el pago de las cesantías y los intereses a las cesantías fueron vulnerados por las entidades a quienes se les solicita hoy la cancelación de las sanciones por mora.

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado (a) ubicada en la carrera 31ª No. 25ª -26 o en mi correo electrónico [notificacionescundinamarcalqab@gmail.com](mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com)

Atentamente,

**SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA**  
C.C. No. 1'020.757.608 de Bogota  
T.P. No. 289.231 del C. S de la J



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **53.064.006**

**GOMEZ LINDO**  
APELLIDOS

**SANDRA MILENA**  
NOMBRES

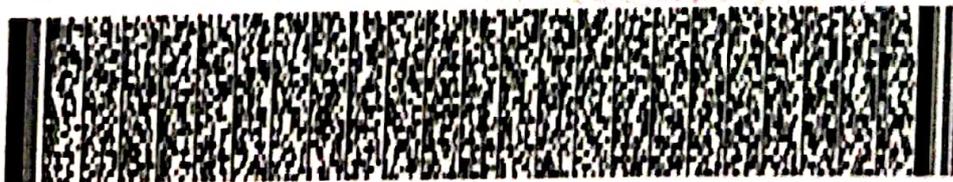
*Sandra Gómez*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-ABR-1983**  
**SOGAMOSO**  
(BOYACA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.70**                      **O+**                      **F**  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO  
**19-JUL-2002 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabatriz Rengifo López*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500116-45138098-F-0053064006-20051019

05736 05292A 02 200933585

Bogotá D.C, 23 de Agosto de 2021.

Señor (a):

**Docente**

Ciudad.

**ASUNTO: SANCION POR MORA EN EL PAGO DE CESANTIAS E INTERESES A LAS CESANTIAS CAUSADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

Cordial saludo:

De conformidad con el asunto de la referencia, esta oficina se permite emitir pronunciamiento al respecto:

Con relación a los numerales primero y segundo de su petición donde solicita se reconozca y pague la sanción por mora o indemnización moratoria por no haberle consignado las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020 dentro del término legal y se le reconozca y pague la sanción por mora o indemnización moratoria por haberle pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a a 31 de diciembre de 2020, nos permitimos informarle que:

- Mediante acuerdo No 39 de 1998, el Consejo Directivo del Fondo Prestacional del Magisterio, determinó el procedimiento a lugar, encaminado al reconocimiento de un interés anual sobre el saldo de las cesantías de los docentes vinculados a partir del 1° de enero de 1990 y para los docentes vinculados con anterioridad, solo si las cesantías son generadas a partir de la fecha referida, de acuerdo con el artículo 15, numeral 3°, literal B, de la ley 91 de 1989.
- De conformidad al comunicado No 008 de fecha 11-02-2020, expedido por Fiduprevisora S.A, se realizan precisiones a la luz del acuerdo No 39 de 1998, indicando, que correrá por cuenta de las Secretarías de Educación de la mano del área nominadora, liquidar los reportes de las cesantías e ingresar la información necesaria para llevar a cabo el proceso correspondiente a través de aplicativo Humano. Finalizado el proceso anterior, el sistema generara un reporte, el cual debe ser remitido directamente a Fiduprevisora S.A con fecha límite, improrrogable del 05-02-2021, de lo contrario conllevara a la no inclusión en nómina de los docentes.
- En ese sentido, y una vez culminadas las etapas respectivas en los términos establecidos la Fiduprevisora procede a liquidar los intereses a las cesantías y como vocera de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, programa el correspondiente desembolso.
- Ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada PAGA intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.
- De allí que la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación no liquida intereses a las cesantías de los docentes ya que por competencia establecida en la ley 91 de 1989, la responsable directa de liquidar y girar DIRECTAMENTE los intereses de cesantías a los docentes es la FIDUPREVISORA.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

- La Oficina de Nómina reportó a la fiduciaria a comienzos de año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia 2020 a la FIDUPREVISORA mediante oficios: S-2021-28027 del 05/02/2021 y recibido por la FIDUPREVISORA con el radicado 20210320319552 del 05/02/2021 para los docentes activos y S-2021-28017 del 04/05/2021 y recibido por la FIDUPREVISORA con el 20210320319552 del 05/02/2021 para los docentes retirados.
- Con lo anterior hacemos énfasis en que las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la FIDUPREVISORA y dicha fiduciaria CALCULA, LIQUIDA Y GIRA DIRECTAMENTE a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías.
- Por último, de acuerdo con el numeral tercero, a través del cual solicita se le expida la certificación de la fecha en que esta entidad territorial certificada giró al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio las cesantías causadas al 31 de diciembre de 2020, al respecto nos permitimos informarle que es el Ministerio de Educación Nacional encargado de girar los recursos directamente a Fiduprevisora, es decir los recursos no son provienen de este ente territorial.

Por lo anterior y con el fin de responder su solicitud de fondo, se dará traslado por competencia a Fiduprevisora S.A, mediante radicado No **S-2021-273529** de fecha **23-08-2021**.

Cordialmente,

**EDDER HARVEY RODRÍGUEZ LAITON**  
Director de Talento Humano  
Secretaría de Educación del Distrito

Revisado: Janine Parada Nuvan



Bogotá, D.C., 27 de abril de 2023

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECRETARIA SECCION SEGUNDA - SUBSECCION E**

Correo: [Rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, Colombia

**ASUNTO:** Respuesta – requerimiento proceso No. 11001-33-42-052-2022-00094-01; DEMANDANTE: SANDRA MILENA GÓMEZ LINDO; DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL

**Atento saludo**

Con el ánimo de atender el requerimiento emanado por su Despacho, consistente en “(i) A la secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C., para que remita con destino al proceso de la referencia copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de las cesantías causadas por la señora Sandra Milena Gómez Lindo en el año 2020.” nos permitimos informar lo siguiente:

En primer término, queremos informar a Usted en forma respetuosa, que no es posible expedir una certificación en la que conste la fecha en la cual se consignaron las cesantías de los docentes, lo anterior en razón a que los maestros, en su condición de afiliados forzosos a un régimen de excepción, no son destinatarios de las disposiciones que regulan el reconocimiento y pago de las cesantías como ocurre con el resto de los empleados privados y algunos públicos, cuyo régimen es el general.

En segundo término, a diferencia de lo dispuesto para los Fondos Privados de Cesantías y del Fondo Nacional del Ahorro, el esquema de manejo de las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG tiene vedada la posibilidad de aperturar cuentas individuales para cada uno de sus afiliados. Lo anterior se explica a partir de la naturaleza y estructura con la que este fondo cuenta, que se encarga del manejo de los recursos destinados al pago de las prestaciones de los docentes, el cual surge a partir de lo dispuesto por el propio legislador en las normas vigentes que gobiernan su funcionamiento como lo indicamos a continuación:

1. Al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 91 de 1989, los recursos del FOMAG se conforman con una pluralidad de fuentes, que corresponden, entre otras, a los realizados a través de los descuentos a los afiliados y los aportes de la Nación y las entidades territoriales. Es decir, durante la vigencia presupuestal respectiva se reserva el pasivo prestacional de los docentes, incluyendo las cesantías.



2. La totalidad de recursos con que se constituye el FOMAG conforman el patrimonio autónomo que se administra a través de un esquema fiduciario al que se refiere la Ley 91 de 1989. En ese sentido, los recursos se administran conforme a las

indicaciones de la mencionada ley, las cláusulas del contrato fiduciario y las determinaciones que apruebe el Consejo Directivo del FOMAG.

3. La Ley 1955 de 2019, artículo 57, señala que *“Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas en la ley”*. En otras palabras, el principio de unidad de caja permite que, con el recaudo de todos los rubros se conforme una caja común destinada a atender el pago de las obligaciones asumidas, en este caso, lo correspondiente a las prestaciones económicas de los docentes (incluidas las cesantías y los intereses de las cesantías) y los servicios de salud.

En este orden de ideas, el esquema descrito lo soporta un conjunto de normas que indican cómo se apropian los recursos que conforman el patrimonio autónomo del FOMAG, incluidas las cesantías y sus intereses (Ley 91 de 1989, artículo 8; Ley 715 de 2001, artículo 8 y 36; Decreto 196, artículos 12 y 13), normas que soportan el régimen especial del Magisterio, que finalmente deben interpretarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 3752 de 2003.

En consecuencia, es forzoso concluir que, en el FOMAG no hay cuentas individuales para los docentes, y segundo, los valores que corresponden a las cesantías no se consignan, como se hace con el resto de los trabajadores pertenecientes al régimen general antes del 14 de febrero de cada año como se pretende con esta demanda, sino que ya están presupuestados y trasladados al fondo dichos recursos desde el primer mes de cada vigencia.

En este orden de ideas, cuando un docente necesita hacer uso de sus cesantías para los fines previstos en la Ley, bien en forma parcial o definitiva, su reconocimiento y pago se hace por solicitud del docente (a solicitud de parte), vale decir, las puede solicitar en cualquier tiempo.

Así mismo, ante la imposibilidad física y jurídica de apertura de cuentas individuales para cada docente afiliado al FOMAG, la imposibilidad se extiende a la figura de la **“consignación de cesantías”**. En lugar de una consignación, los docentes tienen la posibilidad de retirar sus cesantías siempre que su solicitud cumpla con el lleno de los requisitos de ley.

Por estas razones no es posible certificar en qué fecha se consignaron las cesantías de los docentes por el trabajo realizado en una determinada vigencia, tampoco es posible aportar por parte de esta entidad territorial la copia o constancia de la consignación de las cesantías porque las entidades territoriales no las pagan, lo hace la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del FOMAG, finalmente, al no existir una solicitud de reconocimiento de la cesantías, no es posible aportar ningún acto administrativo de reconocimiento, insistimos en ello, porque al no ser solicitadas, no se profiere ningún tipo de acto.



## ANEXOS

1. INFORME CESANTIAS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES VIGENCIA 2020 ACTIVOS en un (1) folio.
2. SOLICITUD SANDRA GÓMEZ en cinco (5) folios.
3. RESPUESTA A SANDRA GÓMEZ en dos (2) folios.

Atentamente,



**JULIÁN FABRIZZIO HUÉRFANO ARDILA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: [Daniel Olaya Barreto](#)  
Abogado contratista - Oficina Asesora Jurídica

